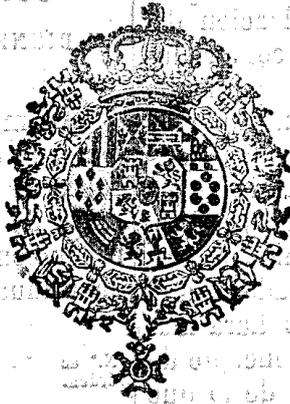


BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe a este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado a domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán la finca siguiente:

Remate para el día 1.º de junio de 1863 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTÍA.

Propios.—Partido de Navahermosa.—Rústica.

Pueblo de Torrecilla.

Número 1084 del inventario.—Un trazon de tierra denominado el Chanciller, en término de Torrecilla, procedente de sus propios, que consta de 670 fanegas de a 500 estadales y estos de 11 piés de lado, de tercera clase; de estas hay de monte tendido 200 fanegas, 11 de descuaje, y las 459 restantes de chaparros, yerba

jeora, y demás matices que pueden producir en globo 100.000 arrobas de carbon, las que se calculan en 24.000 rs.; tambien tiene dos hornos de carbon encañados, que puede producir 500 de montaracia: linda por P. con la cuerda de Valbellido, O. y E. con el carril de la Gila, M. con la colada del citado Valbellido, y N. con vereda de la Fresneda: se halla sin arrendar: ha sido tasado todo el en-renta en 3850 rs., en venta 64.700, se capitaliza por la que le han fijado los peritos con arreglo á la ley de 11 de julio de 1856 en 86.625, por cuya cantidad se subasta.

La finca que comprende el presente anuncio se halla declarada enagenable en virtud del Real decreto de 22 de enero de 1862.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y